

52
1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EJECUTIVO DE FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra GLORIA NANCY MORALES URIBE.

RAD: No. 11001 – 4003 - 004 – 2007 – 00340 - 00.

Como quiera que, dentro del radicado de la referencia, una vez realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación **es de fecha 06 de MARZO del año 2019 (folio 169 C.2) mediante la cual se verifica lo siguiente:**

Audiencia en donde se dejó constancia de que no se aportaron las publicaciones para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **MAT-710.**

Visto lo anterior, se evidencia que la parte EJECUTANTE dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, toda vez que no radicó solicitud alguna para activar el presente asunto, existiendo la posibilidad de realizar varias actuaciones tales como:

- Acreditar la búsqueda de bienes de propiedad de la parte demandada para solicitar el decreto de embargo.
- Solicitar autorización para actualizar la liquidación del crédito que data del 26 de noviembre de 2013, máxime cuando debía abonarse al crédito, el valor de la sanción a que fue sometido el rematante por no consignar el 5% de la subasta fallida en su aprobación del 07 de diciembre de 2016. (f. 156 C.2).
- Indagar sobre el resultado del trámite de las órdenes de embargo sobre las cuentas bancarias de propiedad de la parte demandada, cuyo reporte aún no se ha ofrecido por el banco destinatario.

Así las cosas, como la parte ejecutante no cumplió con su obligación de impulsar el proceso y, objetivamente surge la parálisis del juicio, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de

suspensión de términos, decretados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el proceso EJECUTIVO DE FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra GLORIA NANCY MORALES URIBE, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar, para este caso, el vehículo automotor de placas **MAT-710**, deberá entregarse al señor **Hugo Ramírez Agudelo** (folios 16 y 17 C.2). Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito, por primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **08 DE NOVIEMBRE DE**
2021

Por anotación en estado **Nº 138** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ

111

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 - 060 – 2009 – 01805 - 00.

EJECUTIVO PRINCIPAL: JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA contra GLADYS MARGOTH JIMÉNEZ PINZÓN.

EJECUTIVO PROCESO ACUMULADO: TEXTILES DEL CENTRO S.A. “TEXTICENTRO S.A. HOY POR HOY CESIONARIO ONOFRE AMAYA RUEDA contra GLADYS MARGOTH JIMÉNEZ PINZÓN.

EJECUTIVO DEMANDA ACUMULADA: SERAFÍN REYES ÁLVAREZ contra GLADYS MARGOTH JIMÉNEZ PINZÓN

Una vez realizado el examen al proceso **EJECUTIVO PRINCIPAL**, la última actuación es de fecha **07 de FEBRERO de 2018** mediante la cual la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá dejó en conocimiento de las partes un informe de entrega de títulos a los ejecutantes (folio 106 cuaderno uno demanda principal).**

De otra parte, verificado el examen al **PROCESO ACUMULADO EJECUTIVO** de “**TEXTICENTRO S.A. hoy por hoy CESIONARIO ONOFRE AMAYA RUEDA contra GLADYS MARGOTH JIMÉNEZ PINZÓN**”, la última actuación es de fecha **29 de enero de 2018** mediante la cual se aprobó la liquidación de costas (f. 60 C.1 proceso ejecutivo acumulado).

Finalmente, examinada la **DEMANDA ACUMULADA, EJECUTIVO DE SERAFÍN REYES ÁLVAREZ contra GLADYS MARGOTH JIMÉNEZ PINZÓN**, la última actuación también es de fecha **29 de enero de 2018** mediante la cual se aprobó la liquidación de costas (f. 28 C.1 demanda acumulada).

Dicho lo anterior, se constata que la parte actora, compuesta por **José Osbaldo Hoyos Ossa; Cesionario Onofre Amaya Rueda y Serafín Reyes Álvarez** en contra de la misma demandada **Gladys Margoth Jiménez Pinzón**, dejaron en estado de inercia tanto el proceso principal como el acumulado y la demanda acumulada, pues no

aparece interés en su movimiento, habida cuenta que no se radicó solicitud alguna para activar ninguno de los procesos ya referidos.

Considera este juzgado que, cualquiera de los actores, como mínimo, debió presentar solicitud para actualizar las sendas liquidaciones del crédito atendiendo al informe de la O.E.C.M. sobre la entrega de títulos, sin que se haya hecho, o bien, incumbía acreditarse la búsqueda de más bienes de propiedad de la demandada para pedir el decreto de embargo, evento que tampoco aconteció, por lo cual, se procederá a la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto y como objetivamente surge la parálisis de los procesos arriba mencionados, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminados los siguientes procesos, por **DESISTIMIENTO TÁCITO:**

EJECUTIVO PRINCIPAL: JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA contra GLADYS MARGOTH JIMÉNEZ PINZÓN.

EJECUTIVO PROCESO ACUMULADO: TEXTILES DEL CENTRO S.A. "TEXTICENTRO S.A. HOY POR HOY CESIONARIO ONOFRE AMAYA RUEDA contra GLADYS MARGOTH JIMÉNEZ PINZÓN.

EJECUTIVO DEMANDA ACUMULADA: SERAFÍN REYES ÁLVAREZ contra GLADYS MARGOTH JIMÉNEZ PINZÓN.

SEGUNDO: **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia, **sin que se afecte la adjudicación del bien inmueble que a través de subasta pública le fuera adjudicado a ONOFRE AMAYA RUEDA** (folios 89 a 103 cuaderno principal).

112

Igualmente, la presente providencia tampoco incide en la decisión de levantamiento de la medida cautelar como producto de la adjudicación.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

Entréguese a la parte ejecutante, conformada como se dijo atrás, las sumas de dinero, a prorrata, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas debidamente aprobadas.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos de las sendas demandas, a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito, POR PRIMERA VEZ

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **08 DE NOVIEMBRE DE**
2021

Por anotación en estado **Nº 138** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ**